



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2021-00110-0

Si bien los interesados en el sucesorio guardaron silencio durante el término de traslado del trabajo de partición, nuevamente, revisado minuciosamente su contenido, se advierte por el juzgado que deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

En audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 5 de octubre de 2022, de consuno entre las partes se estableció lo siguiente:

“Como propiedad de la sociedad conyugal ya disuelta por la muerte de los causantes Vicente García Muñoz y María Antonia García Santamaría, se inventarió una única partida de activo, la que corresponde al 5.141% del derecho de propiedad del predio rural denominado Berlín, ubicado en la vereda Neptalí del municipio de Suaita, identificado con folio 321 - 2607 de la ORIP del Socorro, partida avaluada en la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000).

Las partes manifestaron en conjunto que no hay pasivos que inventariar.”

En el trabajo partitorio el predio Berlín (único activo social) fue adjudicado todo el predio (el 100%), cuando tal activo partible solo asciende al 5,141% del derecho de propiedad del total de ese predio, circunstancia que se repite en el literal B de cada una de las hijuelas 1, 2, 3 y 4, por tanto, deberá corregirse la partición adjudicándose solo ese 5,141%¹.

Es de recalcar que este predio es en común y proindiviso con otros, conforme consta en la anotación No 4 de su folio de matrícula.

De otro lado, en el trabajo de partición se habla que el citado activo referente al predio Berlín, en su alinderación y cabida cuenta con área de cinco mil metros

¹ Ver FMI archivo pdf No 20 y auto obrante a pdf 23 y acta inventarios y avalúos.



cuadrados, informaciones que distan de las obrantes al FMI No 321-2607 de la ORIP del Socorro, que es la que corresponde a este inmueble.²

En vista de lo anterior, se dispone ordenar a la señora partidora³, que en el término de cinco (5) días proceda a corregir las falencias anotadas (oficiese por secretaria).

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

² Acápitem descripción, cabida y linderos FMI.

³ Numerales 5 y 6 artículo 509 del C.G.P.